



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 31 de marzo de 2021  
**P.I.E. N° 419/2020-2021**



Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador William Torrez Tordoya, para que la Señora Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, de manera detallada y adjunte documentación de respaldo, de todas las Leyes, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y demás normas que regulan y amparan los derechos sociales y laborales del sector docente de las Universidades del Sistema Público Nacional. --  
- 2. Informe, de manera detallada cual es la línea jurisprudencial que define y ampara los derechos sociales y laborales del sector docente de las Universidades del Sistema Público Nacional. --- 3. Informe, de manera detallada, cuales son los derechos laborales que podrían verse vulnerados y sus consecuencias, en caso de aplicar el artículo 2 Parágrafo I de la Ley N°3302 Ley Financiera – Presupuesto General del Estado – Gestión 2006 de 16 de diciembre de 2005, para los trabajadores docentes antiguos o contratados previo a la promulgación de dicha Ley, que tienen sus derechos adquiridos y consolidados con relación al salario mensual.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Lindaura Rasguido Mejía  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO  
CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala  
**PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES**

Fojas: **3** Hora: **12:45**

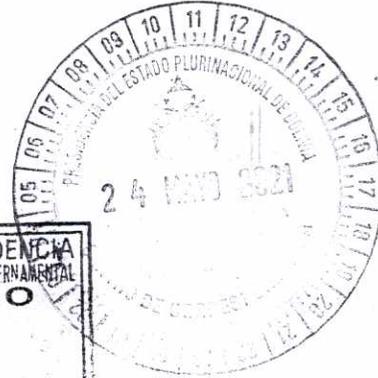
**03 AGO. 2021**

**RECIBIDO**

No. Correlativo: ..... Firma: *[Signature]*

La Paz, **21 MAY 2021**  
CITE: D.M.T.E.P.S. Of.: **0453 / 21**

Señor:  
Luis Alberto Arce Catacora  
**Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia**  
Presente



**Ref.: Remisión de Informe**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICE-MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL

**RECIBIDO**

**24 MAY 2021**

Hrs.: **18:21** Fojas: .....  
La Paz - Bolivia

De mi consideración:

En atención a la minuta de instrucción con Cite: MP.VCGG-DGGLP N° 273-2021, por el que la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional solicita, absolver la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 419/2020-2021 presentado por el Senador William Torrez Tordoya, tengo bien remitir para su conocimiento y fines consiguientes el informe MTEPS-DGAJ-FPG-0022-INF/21 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas.

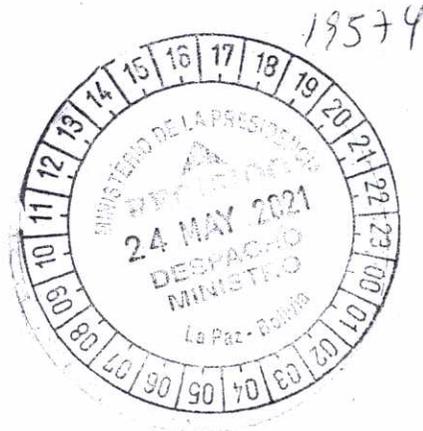
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICE-MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**RECIBIDO**

**25 MAY 2021**

Hrs.: **18:00** Fojas: **3**  
La Paz - Bolivia

*[Signature]*  
Verónica Patricia Navia Tejada  
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD Y SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCIÓN

Fojas: **3** Hora: **16:30**

**28 JUL 2021**

**RECIBIDO**

No. Correlativo: ..... Firma: *[Signature]*

VPNT/rmms  
Cc, Arch.  
Adj. Lo citado

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

3 Fojas



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



**INFORME**  
**MTEPS-DGAJ-FPG-0022-INF/21**

Verónica Patricia Navia Tejada  
**MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

**DE :** Fabiola Pareja Gutiérrez  
**DIRECTORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS**

**REF. :** PETICIÓN DE INFORME ESCRITO - PIE N° 419/2020-2021

**FECHA:** La Paz, 20 de mayo de 2021

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 273/2021, con fecha de recepción el 7 de abril de 2021, el Director General de Gestión Legislativa Plurinacional del Ministerio de la Presidencia, remitió copia de la nota P.I.E. N° 419/2020-2021, de la Senadora Lindaura Rasguido Mejía, Presidente en Ejercicio de la Cámara de Senadores, mediante la cual hace conocer la Petición de Informe Escrito, presentada por el Senador William Torrez Tordoya.

**II. MARCO NORMATIVO.**

**Constitución Política del Estado**

El Artículo 158, Parágrafo I, numeral 17, dispone dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la ley: "Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas".

El Artículo 175, Parágrafo I, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la Ley; Num. 2 "La Gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente"; y Num. 7, "Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten".

**Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009**

El Artículo 14, Parágrafo I, numeral 7, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: "Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten".

**Reglamento General de la Cámara de Senadores**

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



El Artículo 141, dispone que la Cámara de Senadores ejercerá su función de fiscalización en los siguientes ámbitos: I. A los Ministros de Estado, Órganos Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas, 32 Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.

### III. DESARROLLO.

En atención a la Petición de Informe Escrito PIE N° 419/2020-2021, presentada por el Senador William Torrez Tordoya, tengo a bien informar sobre los siguientes puntos:

1. **Informe, de manera detallada y adjunte documentación de respaldo, de todas la Leyes, Decreto, Reglamentos, Resoluciones y demás normas que regulan y amparan los derechos sociales y laborales del sector docente de las Universidades del Sistema Público Nacional.**
  - R. Conforme establece el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

Asimismo, las Universidades Públicas a nivel nacional se aglutinan en el Comité Ejecutivo de las Universidad Boliviana (CEUB), las cuales se rigen por el Reglamento del Régimen Académico Docente, aprobado en el XII Congreso Nacional de Universidades, amparados en el parágrafo I del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado.
2. **Informe, de manera detallada cual es la línea jurisprudencial que define y ampara los derechos sociales y laborales del sector docente de las Universidades del Sistema Público Nacional.**
  - R. Corresponde precisar que la Constitución Política del Estado en su parágrafo I del Artículo 196, establece que el Tribunal Constitucional vela por la supremacía de la Constitución, ejerciendo el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales, de igual forma en el Artículo 203, el Texto Constitucional dispone que las decisiones y sentencias son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, contra las cuales no cabe recurso ordinario ulterior alguno; en ese contexto, es el Tribunal Constitucional Plurinacional la entidad encargada de emitir jurisprudencia referida sobre el particular .

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



3. Informe, Informe, de manera detallada, cuales son los derechos laborales que podrían verse vulnerados y sus consecuencias, en caso de aplicar el artículo 2 Parágrafo I de la Ley N° 3302 Ley Financiera - Presupuesto General del Estado - Gestión 2006 de 16 de diciembre de 2005, para los trabajadores docentes antiguos o contratados previo a la promulgación de dicha Ley que tienen sus derechos adquiridos y consolidados con relación al salario mensual.

R. El numeral 1 del parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, no correspondiendo pronunciarse sobre una normativa plenamente vigente, la cual se reviste del principio de legalidad.

#### IV. CONCLUSIONES.

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 419/2020-2021, se ha desarrollado el presente informe en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a nivel central en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894, Organización del Órgano Ejecutivo.

#### V. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a su Autoridad poner en conocimiento el presente informe al Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, en respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 419/2020-2021, presentada por el Senador William Torrez Tordoya.

Es cuanto se tiene a bien informar, para los fines consiguientes.

FPG  
c.c. Archivo  
H.R. 2021-14503

  
Fabiana Jiménez  
DIRECTORA GENERAL DE  
ASUNTOS LEGALES  
MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*